

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210071700.
Demandante: LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S.
Demandado: ANDRES FELIPE VASQUEZ CARVAJAL.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S, contra ANDRES FELIPE VASQUEZ CARVAJAL.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S, contra ANDRES FELIPE VASQUEZ CARVAJAL.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S, contra ANDRES FELIPE VASQUEZ CARVAJAL. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 2065:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el 15 de marzo de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ANDRES FELIPE VASQUEZ CARVAJAL., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. SARA LUCIA GALINDO LOZANO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bad89eefbfd6a390c4a14a028e0bb478b65b3b3387514ab70e86d789cecaab

Documento generado en 18/11/2021 02:34:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ